

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE: 019/16-RRI.**

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Cuerámaro, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La no recepción de respuesta.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León, estado de Guanajuato, a 8 ocho de Marzo de 2016 dos mil dieciséis.-----

-

**Se resuelve en definitiva el expediente con número de referencia 019/16-RRI, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por el recurrente [REDACTED], en contra de la no respuesta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Cuerámaro, Guanajuato, a la solicitud de información bajo el folio 00030716 del sistema electrónico "INFOMEX GUANAJUATO", presentada el día 19 diecinueve de Enero del 2016 dos mil dieciséis; se procede a dictar la presente Resolución con base en el siguiente:-----**

-

**A N T E C E D E N T E**

**Único.-** El día 19 diecinueve de Enero del 2016 dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», bajo el número folio 00030716, el peticionario [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato. Solicitud de información presentada acorde a lo previsto por el artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. El 29 veintinueve de Enero del 2016 dos mil dieciséis, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento Cuerámara, Guanajuato, comunico al impetrante a través del sistema "Infomex-Gto" el supuesto envío de la información solicitada a su correo ello dentro del término legal de 5 cinco días, solicitando la prórroga de 03 tres días más a que alude el numeral 43 de la ley de la materia, a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO». En fecha 05 cinco de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, y dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la Ley de la materia, interpuso **Recurso de Revocación** a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», ante el Pleno de este Instituto; medio impugnativo que fue admitido mediante auto de radicación de fecha 08 ocho de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **019/16-RRI**, derivado del índice correspondiente del Libro de Gobierno de recursos de revocación que se tiene para tal efecto y, a través del cual, se ordenó practicar el emplazamiento a la Autoridad Responsable. El 02 dos de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, el Secretario General de Acuerdos del Instituto, levantó certificación mediante la cual hizo constar que hasta la fecha de la elaboración de la misma, no se había recibido en la Oficialía de Partes del Instituto, el acuse de recibo con número de folio **MC525211004MX**, del Servicio Postal Mexicano, correspondiente al correo certificado enviado, a efecto de notificar

el auto de radicación de fecha 08 ocho de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, al titular de la Unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Cuerámaro, Guanajuato, circunstancia que impidió la elaboración del cómputo de término para la rendición de informe. Finalmente por auto de fecha 02 dos de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, se admitió el informe rendido por el titular de la Unidad de acceso a la información pública del ayuntamiento de Cuerámaro, Guanajuato, conforme al ordinal 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y ***se citó a las partes para oír resolución*** designándose ponente para elaborar el proyecto respectivo, mismo que ahora se dicta.-----

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 40, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58 y 60 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-----

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para **conocer y resolver** el presente Recurso de Revocación con número de expediente **019/16-RRI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57 y 58 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para

el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

---

**SEGUNDO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios**:-----

-----

1.- El acto del cual se duele el ahora recurrente, es con respecto a la información solicitada a la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Cuerámaro, Guanajuato, consistente en obtener lo siguiente: -----

*«Solicito de la administración municipal de Cuerámaro, Guanajuato a partir de agosto de 2015 a diciembre 2015:*

*Relación de bajas y movimientos de empleados municipales y de los organismos públicos descentralizados incluyendo DIF municipal.*

*Misma relación deberá de contener nombre, fecha de ingreso, puesto, sueldo, fecha y motivo de la baja.*

*Además de esto los movimientos tales como ascensos, cambios de adscripción y aumentos de salarios.*

*Misma información que solicito sea enviada a mi correo» (Sic)*

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», la cual reviste valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 40 de la vigente Ley de Transparencia.-

2.- En fecha 29 veintinueve de Enero del año 2016 dos mil dieciséis documento como "respuesta" via Infomex lo siguiente: ----

*"Buenos días, con el gusto de atenderle le hago llegar la información solicitada por su persona.  
De esta misma manera quedo a sus órdenes haciéndole saber que en caso de que el archivo no le llegue a su correo o en su caso no pueda abrir o descargarlo, de favor lo haga de mi conocimiento para hacer el reenvío del documento..."*

Texto obtenido de la documental identificada como "interposición del recurso de revocación" emitida por el sistema electrónico "Infomex-Gto" con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la "respuesta"** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- El día 05 cinco de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora impugnante, interpuso Recurso de Revocación a través del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», ante el Pleno del Instituto, en el cual expresó como agravio lo siguiente: -----

*«DE ESTA SOLICITUD NO SE RECIBIO DOCUMENTO ALGUNO DE RESPUESTA. POR LO QUE SOLICITO QUE ME SEA ENVIADO A [REDACTED] CABE MENCIONAR QUE SE ENVIO AL CORREO DE [uacipcueramaro@gmail.com](mailto:uacipcueramaro@gmail.com) DICHA PETICION.»*. -Sic-

Texto obtenido de la documental identificada como "INTERPOSICIÓN del Recurso de Revocación", emitida por el

sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», que tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia y validez del agravio esgrimido, circunstancia que será valorada en ulterior considerando.-----  
-----

4.- En tratándose del informe de Ley, contenido en el escrito recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 26 veintiséis de Febrero del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que obra glosado a foja 17 del expediente de actuaciones, y que por economía procesal, se tiene por reproducido como si a la letra se insertarse. --

A su informe rendido, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, anexó las siguientes constancias: -----

**a)** Impresión de pantalla en la cual aparece el correo electrónico de la Unidad de Acceso del Sujeto Obligado de fecha 26 veintiséis de Febrero del 2016 dos mil dieciséis. - - - - -  
-

**b)** Copia certificada del nombramiento emitido a favor de Ignacio Bueno Macías, como Titular de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Cuerámara Gto. y Encargado de Protección y Datos Personales, emitido por el presidente Municipal

de dicho Ayuntamiento, mismo que reviste valor probatorio pleno, por tratarse de documental pública, emitida por autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 123 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.-----

El informe rendido por el titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Cuernavaca, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 fracción I, y 71 de la Ley de la materia, además de los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos aludidos, la autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

**TERCERO.-** Establecido lo anterior, se procede a analizar las manifestaciones y las constancias que obran en el expediente en cuestión, a efecto de resolver el Recurso de Revocación en que se actúa, por lo que, inicialmente, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, de manera posterior dar cuenta de la existencia de la información pretendida, y ulteriormente determinar si aquella se traduce en información pública acorde a los lineamientos y excepciones establecidas en la

Ley de Transparencia, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguna de las causales de clasificación que contempla dicha Ley.

-----

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del petionario [REDACTED], **el suscrito Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información pública fue abordada de manera idónea por el solicitante**, al tratar de obtener "...Relación de bajas y movimientos de empleados municipales y de los organismos públicos descentralizados incluyendo DIF municipal. Misma relación deberá de contener nombre, fecha de ingreso, puesto, sueldo, fecha y motivo de la baja. Además de esto los movimientos tales como ascensos, cambios de adscripción y aumentos de salarios..." (Sic), del ayuntamiento de Cuerámaro, Guanajuato, información susceptible de encontrarse contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado, por lo que consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a lo dispuesto en los artículos 1, 6, 7 y 9 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

-----

En tratándose de la existencia de la información tenemos que, con las constancias allegadas a esta autoridad, así como del informe de Ley rendido por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Cuerámaro, Guanajuato, **se acredita fehacientemente la existencia** de la información de interés del petionario en poder del sujeto obligado, tomando en cuenta lo comunicado al solicitante a través del sistema "Infomex-Gto".-----

Continuando con el análisis anunciado, es conducente referir que **lo solicitado por el hoy recurrente encuadra en lo preceptuado en los artículos 1, 6 y 9 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, al ser información factible de ser recopilada o desprenderse de documentos, registros, sistemas o archivos, generados, recopilados o de encontrarse en posesión del sujeto obligado, por lo que consecuentemente su naturaleza es pública, con la salvedad del número y nombres del personal de elementos de seguridad pública, toda vez de que es susceptible de ser clasificada en alguno de los supuestos de excepción del derecho de acceso a la información pública, establecidos en los artículos 16 y 20 de la Ley de la materia, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.-----

**CUARTO.-** Habiendo disgregado lo anterior, resulta procedente analizar las manifestaciones vertidas por el impugnante en el texto de su Recurso de Revocación y por el Sujeto Obligado en atención a la solicitud de información, este colegiado analiza que el recurrente se agravia de que no se recibió respuesta alguna de información por parte del Sujeto Obligado, asimismo el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Sujeto Obligado en su informe manifiesta que si le hace entrega de la información y que la misma le fue enviada al correo electrónico del recurrente, pero el mismo no acredita su dicho ya que al informe solo anexa una impresión de pantalla, misma que no acredita el envío de la información, de lo anterior no se desvirtúa el dicho del impetrante, toda vez que el Sujeto Obligado la anexa para el efecto de acreditar que no se encuentra en su correo el agravio del C. [REDACTED], de lo anterior se puede desprender que si bien no existe correo por parte del recurrente tampoco el sujeto obligado acredita

que se haya enviado la información solicitada por el recurrente. Por ello, es necesario que la Unidad de Acceso combatida, acredite la entrega de la información y el envío de la misma y anexe constancia de que la misma se efectuó, con el objeto de garantizar de forma efectiva el Derecho de Acceso a la Información pública del ahora recurrente. --

**QUINTO.-** Así, al resultar fundado y operante el agravio argüido por el recurrente relativo a la NO recepción de la información solicitada, en los términos discernidos con antelación, y acreditados los extremos que han sido mencionados en el considerando **CUARTO**, con las documentales de las que ya se ha dado cuenta, las cuales adminiculadas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 48 fracción II, 78, 117, 121, 122, 123, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, y derivado de los hechos probados que se desprenden del sumario en cuestión, con sustento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, este Resolutor Colegiado determina **REVOCAR** el acto recurrido, para efectos de que el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Cuerámara, Guanajuato, **otorgue respuesta debidamente fundada y motivada a través de la cual se pronuncie diligentemente sobre lo solicitado adjuntando la**

**información pública solicitada en base a los resultados obtenidos de la búsqueda efectuada con las unidades administrativas pertinentes, cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta autoridad, lo concerniente tanto a la búsqueda efectuada, como a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta cuya emisión se ordena. Lo cual deberá realizarlo en los términos de lo previsto por las fracciones III, V, XII y XV del artículo 38 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.**

Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes:- -----  
-----

#### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente **019/16-RRI**, interpuesto el día 05 cinco de Febrero del 2016 dos mil dieciséis, por el peticionario [REDACTED], en contra de la no recepción de respuesta a su solicitud de información identificada con número de folio 00030716 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento de Cuernavaca, Guanajuato.-----

**SEGUNDO.-** Se **REVOCA** el acto recurrido, consistente en la no recepción de respuesta, a la solicitud de información con número de folio 00030716 del sistema electrónico «INFOMEX GUANAJUATO», por parte del Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento Cuernavaca, Guanajuato, materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para

los efectos expuestos en los considerandos **CUARTO** y **QUINTO** de la presente resolución.--

**TERCERO.- Se ordena al Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del ayuntamiento Cuernavaca, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos CUARTO y QUINTO, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedor a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----**

**CUARTO.- Dese salida al expediente en el Libro de Gobierno de la Secretaría General de Acuerdos, y en su oportunidad repórtese en la estadística anual para los efectos correspondientes. -----**

**QUINTO.- Notifíquese de manera personal al recurrente por conducto del actuario adscrito al Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y al sujeto obligado por conducto de los estrados de este Instituto, precisando al respecto que la presente resolución causará ejecutoria por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para**

el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

---

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, comisionado presidente, y la licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña, comisionada, por unanimidad de votos, en la 17ª décimo séptima sesión ordinaria del 13<sup>er</sup> décimo tercer año de ejercicio, de fecha 17 diecisiete de Marzo del año 2016 dos mil dieciséis, resultando ponente el primero de los mencionados, quienes actúan en legal forma con secretario general de acuerdos que con su firma autoriza, licenciado José Andrés Rizo Marín. **CONSTE. DOY FE.** -----

-----

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso**

Comisionado presidente

**Licenciada Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña**

Comisionada

**Licenciado José Andrés Rizo Marín**

Secretario general de acuerdos

VERSIÓN PÚBLICA